



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendcj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONY ANGELITA MUÑOZ MELENDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170041500

Interlocutorio No. 2198

Una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor(a) **SONY ANGELITA MUÑOZ MELENDEZ** en contra de **COLPENSIONES**, observa el despacho que la parte actora solicita el emplazamiento de la vinculada como Litis Consorte Necesario **VASQUEZ Y ASOCIADOS E.U.**, NIT. 900.006.379-8., manifestando la imposibilidad de notificación, a fin de verificar el estado de dicha sociedad el despacho de manera oficiosa procede a descargar el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali, mediante la página del registro único empresarial – RUES, en donde verifica que la misma se encuentra disuelta y liquidada, en virtud de lo anterior habrá de desvincularse del presente trámite y en consecuencia el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Finalmente y en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994, correspondiente a la demandante **SONY ANGELITA MUÑOZ MELENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.224.477**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite a la llamada como Litis Consortes Necesarios **VASQUEZ Y ASOCIADOS E.U.** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994, correspondiente a la demandante **SONY ANGELITA MUÑOZ MELENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.224.477.**

TERCERO: FIJAR para el **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF

2017-415

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **132** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO GRADO JURISICCIONAL CONSULTA
DEMANDANTE: HILDA PATRICIA LOPEZ TALAGA y OTROS
DEMANDADA: EFICACIA S.A Y GRUPE SEB COLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00423-00

Interlocutorio No. 2079.

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente se percata el Despacho que mediante ordinal 2° del Interlocutorio No. 1668 del 11 de septiembre de 2019 quedó en firme la Sentencia No. 176 del 26 de junio de 2019, por consiguiente, se procederá a ordenar el archivo del proceso ordinario laboral de primera instancia.

De otro lado, en virtud al escrito del 04 de octubre de 2021 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría no fue posible identificar el escrito que refiere el mandatario judicial del 17 de octubre de 2019, careciendo de los elementos necesarios para darle continuidad del proceso, por consiguiente, de manera oficiosa se decretará la reconstrucción de la actuación referida, de conformidad en el ordinal 1° del artículo 126 CGP, que señala el siguiente procedimiento:

"(...) En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido (...)" Subrayas fuera del texto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA RECONSTRUCCIÓN de la actuación procesal –memorial del 17 de octubre de 2019-, de conformidad en el ordinal 1° del artículo 126 el CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos procesales, para que en el día y hora de la fecha de la audiencia que a continuación se señalará, alleguen copia del escrito del 17 de octubre de 2019 –con constancia de recibido- mediante el cual solicitaron la ejecución de la sentencia referida y/o los documentos que tengan en su poder.

TERCERO: FIJAR AUDIENCIA para el día 15 DE OCTUBRE 2021 a las 09: 15 a. m., para llevar a cabo la diligencia que trata el numeral 2° del artículo 126 del Código General del Proceso.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y una vez reconstruida la actuación mencionada en el ordinal 1° de este proveído, con la cual se iniciará el trámite administrativo de compensación y se le asignará un nuevo radicado al proceso ejecutivo a continuación, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2017-423
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA ESTELA ANGULO CABEZAS
DEMANDADA: LEONOR SANCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105015201700543000

Sustanciación No. 1075

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el apoderado judicial del demandado FERNANDO IGLESIAS SANCHEZ, solicitó a través de memorial, aplazamiento de la audiencia programada para el día hoy, en razón a la imposibilidad de asistir por fijación de audiencias simultaneas, en virtud de lo anterior el despacho accede a la solicitud de aplazamiento y procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, a las **OCHO DE LAMAÑANA (8:00A.M.)**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada. Conforme a la parte motivo de la providencia

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, a las **OCHO DE LAMAÑANA (8:00A.M.)** la audiencia de que trata el art 80 del C. P. T y S.S.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF

2017-543

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **132** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO IBARRA
DEMANDADA: 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520180053300

Interlocutorio No. 2199

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y **VENCIDO** el término estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, advierte el despacho que la apoderada judicial del demandado **NELSON CRUZ GÓMEZ**, no presentó contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada.

De igual manera se observa que el Dr. CARLOS TRUJILLO presentó escrito de contestación a la demandada en calidad de curador ad litem de la sociedad GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S, la misma cumple con los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Conforme con lo anterior se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS.

Finalmente, debe indicar este despacho que si bien el artículo 48 del Código General del Proceso dispuso que el cargo de auxiliar de justicia, se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, esto es, no está sujeta a la fijación de honorarios por la gestión desempeñada; si proceden los gastos de curaduría, respecto de la atención del proceso, como valores propios y exclusivos provenientes del mismo, en atención a ello se fijara como gastos de curaduría en favor del Dr. CARLOS TRUJILLO, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de la parte actora. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del demandado **NELSON CRUZ GÓMEZ**. Conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por el curador ad litem de la demandada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S**. Conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría a favor del Dr. CARLOS TRUJILLO, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$ 300.000), a cargo de la parte actora.

CUARTO: FIJAR para el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CUARTO DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2018-533

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GIRALDO RESTREPO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190051900

Interlocutorio No. 2195

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y **VENCIDO** el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho procede a revisar el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A.**, el mismo cumple con los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Conforme con lo anterior se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.P.T y SS. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CUARTO DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos

de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

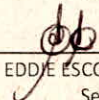
El Juez.

NFF
2019-519

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELSA VALENCIA DUQUE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190052900

Interlocutorio No. 2196

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021**, a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

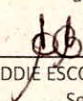
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-329
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendcj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID SOLARTE VALLEJOS
DEMANDADA: POLIMEROS LA ROCA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520190065300

Interlocutorio No. 2200

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y **VENCIDO** el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho procede a revisar el escrito de contestación presentado por **POLIMEROS LA ROCA S.A.S**, el mismo cumple con los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. La entidad no se pronunció de la reforma de la demanda.

De igual manera advierte el despacho que el día 01 de septiembre de 2021, se practicó la diligencia de notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, a la demandada **HUMAN SERVICE LG S.A.S.**, se corrió traslado del auto que admitió la demanda, el escrito de la demanda, el escrito de reforma de la demandada y los anexos, vencido el termino previsto para la contestación, no se advierte pronunciamiento de la demandada, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

Se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **POLIMEROS LA ROCA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **HUMAN SERVICE LG S.A.S.**,

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por **POLIMEROS LA ROGA S.A.S y HUMAN SERVICE LG S.A.S.**

CUARTO: FIJAR para el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15locali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2019-853

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR BERAJANO GARCIA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520200013900

Interlocutorio No. 2197

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la vinculada como Litis Consorte Necesario **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **76.328.346** y T.P. No. **151.741** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP**. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2027-139

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **132** se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA /
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN VIVEROS MORENO
DEMANDADA: SOPORTE VITAL CALI S.A.S
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00214-00

Interlocutorio No. 2078.

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por consiguiente, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-214
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN VIVEROS MORENO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00326-00

Interlocutorio No. 2077.

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por consiguiente, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-326
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARÍA ELVÍA ESCOBAR**
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00330-00

Interlocutorio No. 2076.

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARIA ELVIA ESCOBAR identificada con CC. 29.654.423**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora **DORA GILMA PANTOJA CORDOBA** identificada con C.C 59.574.662 de y portador de la T.P.81.154 expedida por el C.S. de la J., conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARIA ELVIA ESCOBAR identificada con CC. 29.654.423**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral **COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS** de la señora **MARIA ELVIA ESCOBAR identificada con CC. 29.654.423** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.183.918, es decir incluyendo los pagos

detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 74 del CPT, referido a la intervención potestativa del **Agente del Ministerio Público** en este proceso, **NOTIFÍQUESE** personalmente, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-330
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 132 se notifica a las partes el auto anterior.

pl Yac.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario